CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nro. __2271___de 2026

CONTRATANTE: **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**
CONTRATISTA: **LUIS ANDRES ARISTIZABAL CARVAJAL**
C.C Nro. **9.738.056 de Armenia, Quindío**

1

Entre los suscritos a saber: **ISABEL CRISTINA LEZAMA VELASQUEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Armenia., identificado (a) con la cedula de ciudadanía Nro. 1.094.887.821 de Armenia obrando, en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de **SECRETARIA REPRESENTACION JUDICIAL Y DEFENSA**, según Decreto de Nombramiento Nro. 00901 del 18 de julio de 2024, y posesionada mediante Acta Nro. 253 del dieciocho (18) de julio de 2024, quien se encuentra debidamente autorizada para celebrar el presente contrato conforme con las facultadas otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío",* en el que señala: *"**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 0262 del 11 de enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y por la otra, **LUIS ANDRES ARISTIZABAL CARVAJAL,** mayor de edad, vecino (a) de la ciudad de Armenia Q., identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 9.738.056 de Armenia, domiciliado en Armenia Q, persona natural, quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, conforme a las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes:

---

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

CONSIDERACIONES:

Conforme al Literal h) del numeral 4º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, procede la modalidad de selección de Contratación Directa para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión;

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios personales, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita;

El Departamento, requiere de los servicios previamente indicados en el estudio previo que origina el presente contrato, del cual hace parte integral;

En cumplimiento de lo previsto en los Numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último numeral modificado por la Ley 1474 de 2011, todo concordante con el articulo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 el cual a su vez fue modificado por el Decreto 399 de 2021, se realizaron los estudios y documentos previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este contrato;

La Directora de Talento Humano del Departamento del Quindío, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del art. 32 de la Ley 80 de 1.993, expidió certificado en el que consta que en la planta de personal del Departamento no existe personal con el perfil requerido para desarrollar las actividades requeridas y que constituirán las respectivas obligaciones contractuales;

Ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, esta entidad contratante envió invitación **LUIS ANDRES ARISTIZABAL CARVAJAL,** mayor de edad, vecina de la ciudad de ARMENIA Q., identificada(o) con cédula de ciudadanía Nro. 9.738.056 de Armenia Q para que presentara la oferta bajo los parámetros señalados en la invitación emitida;

Una vez presentada la oferta y verificados los documentos aportados por la oferente, se verificó que el contratista cumple con las condiciones requeridas, así mismo, que cuenta con la idoneidad y experiencia suficientes para desarrollar el objeto del contrato y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial determinado por la entidad;

En cumplimiento de lo establecido por el articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se ha dejado constancia escrita en el expediente contractual que el oferente, es idóneo para cumplir con el objeto del contrato;

Para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nro. 5330 del 07 de JULIO de 2026,** por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000)**.

De conformidad con lo previsto en los Artículos: 13 y 32 de la Ley 80 del año 1993 (*Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*), se permite a la Administración acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano y Código de Comercio Colombiano, especialmente a lo dispuesto en los artículos: 1602 y 1618 del Código Civil en materia de interpretación de contratos, y en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son Ley

para las partes, y no pueden ser inválidos si no por consentimiento mutuo o por causas legales.

El Contrato de Prestación de Servicios, se encuentra nominado en el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, y por su parte, el artículo 2º numeral 4º literal h) de la Ley 1150 de 2007 establece que este tipo de contratos se celebran a través de la modalidad de selección denominada: *Contratación Directa,* causal de contratación que ha sido reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del año 2015.

El artículo 40 de la Ley 80 del año 1993, establece que *"(…) las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…);* ello significa que, las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencias, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes, para lo cual dicho vinculo contractual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS:**

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO REALIZANDO ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO EN LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ASIGNADOS POR LA SECRETARÍA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y DEFENSA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.1) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Apoyar a la Secretaria de Representación Judicial y Defensa, ante los diferentes despachos judiciales en los que se adelanten demandas en contra del Departamento del Quindío, que sean asignados por el supervisor o quien haga sus veces, previo el otorgamiento de poder especial conferido por parte del Gobernador del Departamento.
2. Apoyar en la instauración de los recursos, incluyendo los que sean procedentes en caso de proferirse sentencia judicial condenatoria o decisiones de fondo desfavorables, proponer los incidentes y las nulidades que se consideren pertinentes para la adecuada Defensa técnica y protección de los derechos e intereses del Departamento del Quindío, en los diferentes procesos en que sea parte activa o pasiva o que haya sido vinculado.
3. Brindar acompañamiento en la proyección de la instauración de las acciones judiciales procedentes, ante las distintas jurisdicciones cuando se requiera para proteger los derechos o defender los intereses del Departamento del Quindío.
4. Brindar acompañamiento en el estudio y análisis de las acciones Constitucionales e incidentes de desacato donde sea parte o haya sido vinculado el Departamento del Quindío y que sean asignados por el supervisor o quien haga sus veces.

5. Apoyar en la recopilación de los antecedentes legales y probatorios que sirvan de sustento a la respuesta de las acciones que estén a cargo del contratista.
6. Apoyar en la proyección de los escritos de impugnación de los fallos de tutela desfavorables para el Departamento del Quindío, en consideración a sus competencias y obligaciones legales.
7. Asistir a las distintas diligencias y audiencias, judiciales y extrajudiciales, en las que sea parte el Departamento del Quindío, ante las distintas autoridades judiciales.
8. Realizar el seguimiento y vigilancia permanente de cada uno de los procesos que le sean asignados y llevar un control físico y digital en matriz de los términos y de las actuaciones surtidas en cada caso.
9. Acoger las instrucciones impartidas por la Secretaría de Representación Judicial y Defensa del Departamento del Quindío en todas las actuaciones y procedimientos de apoyo a la Gestión Jurídica.
10. Participar en las reuniones que para la ejecución del contrato sean convocadas.
11. Entregar mensualmente o cuando el supervisor la solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación y la Resolución 00140 del 23 de enero de 2017 “Por la cual se adoptan las políticas del programa de gestión documental (PGD), del plan institucional de archivos (PINAR), y del sistema integrado de conservación (SIC) para la administración central del Departamento del Quindío”. PARAGRAFO Toda la información requerida se otorgarán por el tiempo permitido por la ley y se extenderá a cada formato o soporte material, igualmente su utilización en medio, óptica, magnética, electrónica, en red, mensajes de datos o similar, realizados en ejecución del objeto contractual pertenecerán a EL DEPARTAMENTO, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a EL DEPARTAMENTO por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.
12. Guardar reserva de la información asociada al objeto contractual que repose en bases de datos, sistemas de gestión, aplicativos, archivos magnéticos, respecto de los cuales se le haya concedido acceso, respondiendo penal, civil y administrativamente por su adulteración, pérdida, consulta uso o acceso no autorizado o fraudulento, durante el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012,

la Ley 1273 de 2009 y las demás que las complementen, sustituyan o modifiquen. PARÁGRAFO: Generar copia de Seguridad mensual de la información que se produzca en desarrollo del objeto contractual.

13. Las demás asignadas por el supervisor y que tengan relación con la ejecución del objeto contractual.

2.2) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1) Usar las diferentes plataformas que ha implementado el Departamento del Quindío para el manejo, envió, radicación y control de la documentación interna y externa que se manejará por parte de Funcionarios y Contratistas del Departamento del Quindío.
2) Asistir a capacitaciones sobre temas relacionados con el objeto del contrato impartidas por funcionarios de la Administración Central Departamental a las que sean convocados.
3) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Departamento del Quindío.
4) Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe, deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al cumplimiento de las obligaciones de manera mensual, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago.
5) Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.
6) Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.
7) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
8) Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato.
9) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
10) El contratista para efectos de la ejecución del contrato deberá de contar con los elementos o equipos necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del negocio jurídico y con ello satisfacer la necesidad que dio origen al contrato.

2.3) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE- DEPARTAMENTO:

1) Poner a disposición del contratista la información de la entidad y los expedientes que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo.
2) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
3) Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las

recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2011.

4) Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del contratista cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato.

5) Pagar los honorarios al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto.

6) Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR:

El valor del presente contrato asciende a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (8.000.000)**, incluido IVA, impuestos y demás descuentos que correspondan.

CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:

El Departamento del Quindío cancelará el valor del futuro contrato mediante DOS (02) pagos iguales cada treinta (30) días calendario vencidos, cada uno por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000),** incluido IVA, impuestos o descuentos, previa presentación del informe de actividades ejecutadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley.

Parágrafo 1: No obstante, lo anterior, es necesario señalar que la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.

Parágrafo 2 - **EL DEPARTAMENTO**, realizará en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato.

CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será de SESENTA (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso, el plazo no excederá la vigencia 2026.

CLÁUSULA SEXTA - CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:

EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con **EL DEPARTAMENTO**, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Se anexa al presente contrato la propuesta de servicios del contratista, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio objeto del Contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:

En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA OCTAVA– CADUCIDAD DEL CONTRATO.

En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, **EL DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad de este conforme con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley precitada.

CLÁUSULA NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

EL CONTRATISTA ratifica, acorde con la declaración rendida bajo la gravedad de juramento ante funcionario y/o contratista la cual reposa dentro del expediente contractual que no se encuentra incursa en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8º, 9º y concordantes de la Ley 80 de 1993, así como en la contemplada en el artículo 18º de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1º al 4º de la Ley 1474 de 2011 como las demás que establezca la Constitución Política de Colombia y demás Leyes vigentes aplicables a la materia.

CLÁUSULA DECIMA PRESTACIONES SOCIALES:

El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con lo señalado en el numeral 3º artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA UNDECIMO – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:

El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante conforme con los presupuestos indicados en el artículo 41 Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DUODECIMA – MULTAS

El Departamento podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato por tanto se causará a favor de la entidad contratante una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previa realización del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Los montos correspondientes, se compensarán directamente, descontando el valor de las multas de los pagos que la entidad contratante deba efectuar al contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía única con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. En caso de que la entidad contratante opte por el cobro ejecutivo, éste se realizará a través de la jurisdicción coactiva y se llevará a cabo sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora.

Parágrafo 1. El pago de la multa, incluyendo la deducción de los valores adeudados al CONTRATISTA, no exonera al CONTRATISTA de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato**.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

En caso de incumplimiento total, parcial, tardío, defectuoso, o grave de las obligaciones a cargo del contratista, previas garantías al debido proceso administrativo, el contratista deberá pagar a favor del Departamento del Quindío, a título de estimación anticipada de

perjuicios una suma equivalente al veinticinco [25%] del valor total del contrato. No obstante, el Departamento del Quindío, podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si superan el valor de la cláusula penal.

Parágrafo 1. En consecuencia, la estipulación y el pago de la cláusula penal pecuniaria dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato.

Parágrafo 2. El valor de la cláusula penal pecuniaria impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del Contratista o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única en los eventos en que se expida a favor de la entidad estatal.

Parágrafo 3. El pago o deducción de la cláusula penal no exonera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena pecuniaria en caso de que se exija su cumplimiento a entera satisfacción.

Parágrafo 4. Lo anterior, no impide imponer las multas para apremiar el cumplimiento contractual a que haya lugar conforme las estipulaciones del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÒN:

El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, de conformidad con el inciso 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y se legalizará con el registro del contrato en el presupuesto del Departamento, según el artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Con posterioridad a la legalización del contrato, se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CONTROL, VIGILANCIA Y SUPERVISION:

La vigilancia y control del contrato la realizará la **JEFE DE OFICINA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL CÓDIGO 006, GRADO 001** o quien haga sus veces o el que designe el contratante mediante oficio y tendrá las siguientes funciones:

- **a)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones.
- **b)** Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos laborales,
- **c)** Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos**,**
- **d)** presentar el informe de incumplimiento de forma oportuna en los términos previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y los lineamientos que al respecto ha emitido la Secretaría jurídica y de Contratación.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA – GARANTÍAS:

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no es requisito la exigencia de garantía única para este tipo de contratos teniendo en cuenta el tipo de servicio y la forma de pago estipulada, esto es, pago parcial en cada mes vencido tras la prestación del servicio, por lo tanto, no se considera necesario que el contratista constituya garantía única.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA– DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por las normas comerciales y civiles, la Ley 80 de 1993, así como por la Ley 1150 de 2007, manual de contratación de la entidad y el Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- IMPUTACION PRESUPUESTAL.

El presente contrato se cancelará con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 5330 expedido el día 07 de JULIO de 2026**, correspondiente al rubro Nro. 0304 - 2.1.2.02.02.008 – 20 denominado como "Servicios prestados a las empresas y servicios de producción", expedido por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL DEPARTAMENTO**.

CLÁUSULA VIGESIMO- AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL.

Será responsabilidad del contratista afiliarse al Sistema General de Seguridad Social (salud y pensión), esto conforme con lo estipulado en las Leyes 789 de 2002 y 797 de 2003 y sus Decretos Reglamentarios. Será afiliado por la entidad al sistema de riesgos laborales, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Pero en todo caso, el contratista asumirá el pago de sus aportes en los términos de ley.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERO - LIQUIDACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no es obligatoria la liquidación de este contrato, por lo cual, solo se procederá a realizar liquidación, en el evento en que se termine de forma anticipada o que por las condiciones del contrato requiera efectuarse la liquidación.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDO DE INDEMNIDAD.

El contratista se obliga a mantener indemne a **EL DEPARTAMENTO,** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión de la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERO – COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS: El Contratista acepta recibir solicitudes, informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del contrato por cualquier medio electrónico conocido por la entidad, así mismo, acepta recibir notificaciones electrónicas conforme al Art. 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGESIMAO CUARTO – PRIMERA PROPIEDAD INTELECTUAL:

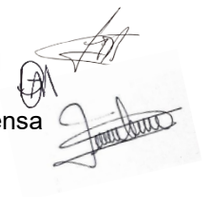
Los derechos de propiedad intelectual frente a los documentos que se pongan a disposición del contratista y aquellos que pudiesen producirse en el marco del cumplimiento de las obligaciones contractuales son propiedad de El Departamento, en consecuencia, el contratista se obliga a abstenerse por cualquier medio de eliminar, modificar, transferir o disponer de tales documentos sin autorización expresa por parte de la entidad. Esta prohibición se extiende aún después de la finalización del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTO APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA:

De conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato.

Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II[2].

Proyectó: Juliana Diaz Londoño / Jefe de Oficina Rep Judicial y Extrajudicial
Revisó: Daniela Jara Morales / Jefe de Oficina Rep Judicial y Extrajudicial
Aprobó: Isabel Cristina Lezama Velasquez / Secretaria Rep Judicial y Defensa



ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
Elaborado por: Andrés Felipe Martínez López	Revisado por: Leidy Cecilia Valencia Camargo	Aprobado por: Juan Carlos Alfaro García
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Directora Administrativa de Contratación	Cargo: Secretario Jurídico y de Contratación

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf